

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2022-00043-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADA	NERIDA JOHANA AMADO NIÑO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., acorde al poder conferido por el doctor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, Apoderado general conforme a la Escritura No. 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 de Bogotá, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora NERIDA JOHANA AMADO NIÑO, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés No. 060106100006639 y No. 060106100006837.

De los documentos acompañados a la demanda como lo son los pagarés Nos. 060106100006639 y 060106100006837, suscritos el 11 de diciembre de 2018 y 9 de junio de 2019, respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se observa que resulta a cargo de la demandada unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de la demandada (Art. 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT. 800.037.800-8, a cargo la señora NERIDA JOHANA AMADO NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía 63.555.221, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE No 060106100006639 - OBLIGACIÓN: 725060100149728

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES M/CTE (\$18.000.000), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060106100006639, suscrito por la demandada el 11 de diciembre de 2018.
2. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.825.342) por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital adeudado desde el día 04 de agosto de 2021 al 04 de febrero de 2022.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$843.916), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100006639
4. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00), correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 060106100006639, desde el día 7 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No 060106100006837 OBLIGACIÓN No 725060100152675

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.246.915)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060106100006837, suscrito por la demandada el 9 de junio de 2019.

2. La suma de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$206.896) por concepto de intereses Remuneratorios, sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 28 de junio del 2021 al 8 de enero del 2022.
3. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.858), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100006837.
4. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.246.915), correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 060106100006837, desde el día 7 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 Numeral 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al doctor FRANCISCO GUANDRON GUALDRON, identificado con C.C. No. 5.580.836 expedida en Villanueva y Tarjeta Profesional 145.202 del C.S.J., para actuar como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 800.037.800-8, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72014af3eb131afa5b2284f152b6c273655c758ce9da9624130eaa88e2eaf1db**

Documento generado en 20/09/2022 07:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>